



**TEXTO UNIFICADO DE LAS ORDENANZAS FISCALES
REGULADORAS DE LAS TASAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAMO DEL
SIL (LEON)**

Capítulo I: Consideraciones generales aplicables a las Ordenanzas Fiscales

Artículo 1: Autorización y finalidad del texto unificado

El presente texto unificado se redacta conforme a la autorización contenida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y contiene las Ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas exigidas en el municipio de Páramo del Sil

Artículo 2: Competencia municipal para establecimiento y regulación de Tasas

1. De conformidad con los artículos 15, 16 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el municipio de Páramo del Sil es competente para exigir Tasas por distintos conceptos

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 20 a 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004

Artículo 3: Ámbito territorial de aplicación

Las Ordenanzas fiscales incluidas en este texto unificado se exigirán en todo el territorio del término del municipio de Páramo del Sil

Artículo 4: Vigencia temporal

Las Ordenanzas fiscales entrarán en vigor según disponga su regulación específica y permanecerán vigentes hasta su derogación total o parcial o hasta su modificación

Artículo 5: Finalidad y contenido de las Ordenanzas fiscales

1. El objetivo que persigue el Ayuntamiento de Páramo del Sil con la aprobación de este texto unificado de Ordenanzas fiscales es cumplir con los preceptos legales y permitir un acceso rápido a la normativa reguladora de las tasas vigentes en este municipio

2. El contenido del texto unificado se ha elaborado de conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se aprueban unas Ordenanzas con el contenido mínimo exigido por la ley

Artículo 6: Remisión respecto a la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Tributos Locales

De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales del municipio de Páramo del Sil se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo



Ayuntamiento de PÁRAMO DEL SIL

C.I.F.: P2411300C

Artículo 7: Tasas vigentes en el municipio de Páramo del Sil

De acuerdo con el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se exigirán en el municipio de Páramo del Sil, los siguientes Tasas:

1. Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en el Polideportivo, Piscina y Tanatorio Municipal y en el Edificio de Usos Múltiples de Páramo del Sil y Guardería
2. Tasa por Licencia Ambiental y de Apertura de Establecimientos

Capítulo II: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en el Polideportivo, Piscina y Tanatorio Municipal y en el Edificio de Usos Múltiples de Páramo del Sil

Artículo 8: Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios y la realización de actividades en el Polideportivo, Piscina y Tanatorio Municipal y en el Edificio de Usos Múltiples de Páramo del Sil

Artículo 9: Sujetos pasivos de la Tasa

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios o actividades locales que se presten o realicen en el Polideportivo, Piscina y Tanatorio Municipal y en el Edificio de Usos Múltiples de Páramo del Sil

Artículo 10: Cuota tributaria

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se aplicará conforme a las siguientes Tarifas, que serán incrementadas según el IPC anual:

1. *Polideportivo Municipal:*

1.1. Alquiler de Pista por equipos; 20 euros una hora

1.2. Gimnasio;

Mayores de 18 años; 15 euros

Menores de 18 años y mayores de 65 años; 10 euros

No empadronados; 25 euros

Titulares del carné de estudiante; 10 euros

2. *Piscina Municipal:*

2.1. Personas Mayores de 14 años; 1,50 euros

2.2. Personas Menores de 14 años y mayores de 65 años; 1 euros

2.3. Abono mensual para personas Mayores de 14 años; 20 euros

2.4. Abono mensual para personas Menores de 14 años y mayores de 65 años; 10 euros

2.5. Cursos de natación, de 6 a 17 años: 15 euros

2.6. Cursos de natación, Mayores de 18 años: 20 euros

3. *Tanatorio Municipal:*

3.1 Alquiler por sepelio; 200 euros

4. *Edificio de Usos Múltiples de Páramo del Sil:*



Ayuntamiento de PÁRAMO DEL SIL

C.I.F.: P2411300C

4.1 Biblioteca; GRATUITA

4.2 Tele-centro;

4.2.1. Hoja impresa en negro; 0,10 euros

4.2.2. Hoja impresa en color; 0,30 euros

5. *Guardería*

5.1. Cuota mensual para empadronados: 30 €

5.2. Cuota mensual para no empadronados: 40 €

Artículo 11: Exenciones y Bonificaciones

No se concederán ninguna, salvo las legalmente reconocidas

Artículo 12: Devengo

La obligación de pago de la Tasa, regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la actividad, se preste el servicio o se utilicen las instalaciones

Artículo 13: Gestión

El pago de la presente Tasa se realizará mediante inscripción en el Ayuntamiento, previa solicitud y posterior ingreso en la cuenta bancaria que la Entidad Local tiene en Unicaja

Artículo 14: Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza

La presente Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y la realización de actividades en el Polideportivo, Piscina y Tanatorio Municipal y en el Edificio de Usos Múltiples de Páramo del Sil aprobada por el Pleno Municipal de Páramo del Sil

Capítulo III: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencia Ambiental y de Apertura de Establecimientos

Artículo 15: Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad municipal técnica y administrativa que se desarrolla con ocasión de la tramitación del expediente administrativo, previo al otorgamiento de las licencias incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2015, del 12 de Noviembre, Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León

2. Tendrá la consideración de actividad y nueva actividad y otras definiciones, lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1/2015

Artículo 16: Sujetos pasivos de la Tasa

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten la tramitación de un expediente de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2015

Artículo 17: Base Imponible

1. La base imponible se determinará en función de los metros cuadrados de superficie útil del establecimiento o superficie de explotación de la actividad



Ayuntamiento de PÁRAMO DEL SIL

C.I.F.: P2411300C

2. La superficie útil será la que consta en el Certificado Catastral

Artículo 18: Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen siguientes:

1. Tasa por Licencia Ambiental, Urbanística y de Apertura, de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2015:
Hasta 50 m²: 25 euros
De 51-100 m²: 30 euros
De 101-200 m²: 50 euros
De 201-500 m²: 60 euros
De 501-1.000 m²: 75 euros
De 1.001-5.000 m²: 100 euros
Más de 5.000 m²: 1.000 euros
2. Tasa por las Actividades del Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015:
Hasta 25 m²: 25 euros
De 26-100 m²: 30 euros
De 101-199 m²: 50 euros
De 200-500 m²: 75 euros
Más de 500 m²: 100 euros
3. Tasa por cambio de titularidad de las Actividades del Decreto Legislativo 1/2015 :
Hasta 25 m²: 30 euros
De 26-100 m²: 40 euros
De 101-199 m²: 50 euros
De 200-500 m²: 75 euros
De 501-1.000 m²: 100 euros
De 1.001-5.000 m²: 150 euros
4. Las renunciaciones a licencia solicitada, presentadas antes de resolver y notificar por parte de la Administración, un importe de 25 €

Artículo 19: Exenciones

Se exceptúan del pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, aunque el sujeto pasivo tenga obligación del pago:

1. Los establecimientos que tengan fines asistenciales y sociales
2. Los traslados provisionales que sean consecuencia de reformas y provisionalmente se ocupe un local por tiempo determinado

Artículo 20: Devengo

1. El devengo de esta Tasa y la obligación de contribuir se producirá cuando se expida la licencia correspondiente

2. Cuando se inicie una actividad sin las correspondientes licencias, el devengo se produce cuando la actividad municipal inicie las comprobaciones oportunas tendentes a determinar si es posible la legalización de la misma



Ayuntamiento de PÁRAMO DEL SIL

C.I.F.: P2411300C

Artículo 21: Gestión

1. El ingreso de las Tasas reguladas en esta Ordenanza se realizarán mediante autoliquidación, en el momento de notificación de la concesión de las licencias solicitadas

2. Se consideran caducadas las licencias de apertura que transcurridos 3 meses desde su concesión, no se haya producido la apertura correspondiente o si producida esta, se produce el cierre por un periodo superior a 6 meses consecutivos

Artículo 22: Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria

Capítulo VI: Entrada en Vigor

El presente Texto Unificado de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas del Ayuntamiento de Páramo del Sil (León) será aprobado por el Pleno Municipal de Páramo del Sil

La entrada en vigor está prevista el día siguiente de que este acuerdo aprobatorio provisional se considere definitivo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, sin haberse presentado reclamaciones o sugerencias contra el mismo

Capítulo VII: Disposición derogatoria

Disposición Derogatoria Única: A partir de la entrada en vigor de este Texto Unificado, quedarán derogadas las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas en el municipio de Páramo del Sil vigentes con anterioridad al mismo